



OAIO17-51 MEMORANDO INFORMATIVO

**DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PROMOVIDO POR
ESTHER JULIA DIAZ CONTRA YESID ESPINOSA ACOSTA Y OTROS
RADICADO: 2016-00106-00**

FECHA: Bogotá, D. C., lunes, 30 de enero de 2017

En atención al Oficio No. 002 de fecha 11 de enero de 2017, radicado en esta Corporación el 16 de enero y en esta Oficina el 26 de del mismo mes y año en curso, suscrito por la señora JACKELINE GARCIA DIAZ, Secretaria del Juzgado Civil del Circuito de Purificación - Tolima, ubicado en la Carrera 5ª No. 9-28, mediante el cual comunica la reapertura del proceso de reorganización empresarial, esta Oficina procede a enviarlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este documento tiene carácter meramente informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 4 folios
nmp

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Purificación, cuatro de Noviembre de dos mil dieciséis.

Referencia : PROCESO REORGANIZACION EMPRESARIAL
Demandante : ESTHER JULIA PAEZ DIAZ
Demandada : YESID ESPINOSA ACOSTA y otros.

Radicación : Número 2016 - 106 - 00

Como la demanda viene con el lleno de las formalidades legales y la deudora cumple con las exigencias contenidas en los artículos 1º, 6º, 9º, 10º y 13 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL promovido por la señora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ, mayor de edad y vecina de Purificación, identificado con el NIT: 00000038234954-4, como persona natural comerciante, propietaria del BAR LA DIOSA REBECA, con domicilio en la Carrera 5ª No. 3 - 13 del Barrio Modelo de esta localidad.
- 2.- DESIGNAR como promotor en este asunto a la profesional EMIL GIL BARBOSA, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades como persona idónea para ejercer tal cargo, quien reside en la Carrera 3ª No. 44 - 61, Barrio Piedra Pintada de la ciudad de Ibagué, lugar donde puede ser notificado. COMUNIQUESE esta designación a la promotora para lo de su cargo.
- 3.- ORDENASE la inscripción de la designación en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima. Oficiese en tal sentido.
- 4.- PONGASE a disposición del promotor designado, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización empresarial.
- 5.- FIJASE la suma de \$4.000.000.00 M/Cte., como honorarios al promotor, los cuales deberán ser cancelados por la empresaria en tres (03) contados, de la siguiente forma: El 20%, es decir, la suma de \$400.000.00 M/Cte., al momento en que quede en firme la designación del promotor; un 40%, es decir, la suma de \$800.000.00 M/Cte., serán cancelados en cuotas mensuales iguales a partir de la firmeza de la providencia de la calificación de créditos y derechos de voto; y, el restante 40%, o sea la suma de \$800.000.00 M/Cte., serán sufragados una vez cancelado el acuerdo, o en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo; una vez en firme la providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes del deudor (Decreto 2130 de 2015, Art. 1º).
- 6.- ORDENAR al promotor que de conformidad con la Resolución No. 100-0008678 del 09 de Febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por la suma de \$120.000.00 M/Cte., que corresponde al tres por ciento (3%) del valor total de los honorarios señalados, para asegurar el buen desempeño de sus funciones y garantizar el pago de los posibles perjuicios que con su actuar se llegare a causar, la cual deberá constituir dentro de los diez (10) días siguientes al de la posesión.
- 7.- PREVENGASE a la señora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ, que sin autorización de este Juzgado no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre los bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones para circuitos.

transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, ni efectuar enajenación de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

2
8.- ORDENASE la inscripción de la presente providencia en la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima. Oficiese en tal sentido.

9.- ORDENAR a la señora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ, entregar, al promotor designado y a este Despacho, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de esta providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud al día anterior del presente proveído, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal, acompañados de notas o estados financieros los cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del Decreto 2649 de 1993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

10.- ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (02) meses siguientes, ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior o de su posesión.

11.- ORDENAR correr traslado a los acreedores por el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de entrega por parte del promotor del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados, para lo de su cargo.

12.- ORDENAR a la señora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los cinco días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual de proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

13.- DECRETAR EL EMBARGO de los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ, medida que prevalecerá sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan los bien del deudor. Oficiese en tal sentido.

14.- ORDENAR a la señora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ, a sus administradores o voceros, según corresponda y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso de Reorganización en la sede y sucursales de la deudora, si las tuviere, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

15.- ORDENAR a la deudora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ y al promotor, que a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informe a todos los acreedores, incluyendo a los Jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del presente proceso de Reorganización, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho.

16.- ORDENAR a la deudora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ y al promotor, acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de éste último, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

Despacho que remita una copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

3 18.- ORDENAR al deudor ESTHER JULIA PAEZ DIAZ y al promotor, comunicar a los Jueces que conozcan de procesos de ejecución o de Jurisdicción Coactiva del domicilio del deudor del inicio del proceso de Reorganización, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

19.- ORDENAR a la Secretaría de este Despacho expedir copia auténtica con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

20.- OFICIESE a las entidades y oficinas correspondientes comunicándoles la anterior determinación para que procedan de conformidad y si en ella aparece algún embargo registrado sobre tales bienes o derechos, éste será cancelado y de inmediato se inscribirá lo ordenado por este Juzgado y se dará aviso a los funcionarios respectivos.

21.- NOTIFIQUESE ésta providencia de manera personal a la deudora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ.

12.- RECONOCER personería al abogado JORGE ALFONSO SANCHEZ ROMERO, para actuar en nombre y representación de la señora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza



OAI017-53 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ASUNTO: **PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SOLO
REDES INGENIERÍA S.A.S NIT: 800.147.102**

FECHA: **Bogotá, D. C., lunes, 30 de enero de 2017**

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con instructivo No. 127. En atención al oficio de fecha 10 de enero de 2017 radicado en esta Corporación el 17 del mismo mes y año, suscrito por la doctora JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE, en calidad de Liquidadora, designada por la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto con Radicado No. 2016-01-554800 de fecha 18 de noviembre de 2016, proferido dentro del expediente 43330, suscrito por la doctora MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN, Coordinadora Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades; esta Oficina procede a remitirlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es de carácter Informativo, por lo tanto toda información suministrada deberá ser remitida directamente ante la Liquidadora.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión de la la Liquidadora. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 15 folios

nmp

JAEI ANTONIA GÓMEZ CALLE

Promotora / Liquidadora

Bogotá, 10 de enero de 2017

JAG - 1220

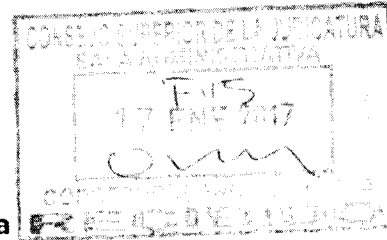
Señora:

Dra. Gloria Stella López Jaramillo

Presidenta - Consejo Superior de la Judicatura

Calle 12 No. 7 - 65

Bogotá



EXPCSTJ 17-127
F-15

Ref.: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SOLO REDES INGENIERÍA S.A.S NIT: 800.147.102

DECRETO PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Cordial saludo,

JAEI ANTONIA GOMEZ CALLE, en mi condición de **LIQUIDADORA** designada por el Juez del Concurso dentro del proceso de la referencia, me permito acudir a Ustedes a efectos de informar que la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 400-014547 del 23 de septiembre de 2016, notificado en el estado del 24 del mismo período, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la compañía **SOLO REDES INGENIERÍA S.A.S.** Envío esta comunicación, de conformidad con lo ordenado por el Art. Cuadragésimo del auto en mención que indica:

"...Cuadragésimo. Ordenar a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y Cámaras de Comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos [correo electrónico, correo certificado o notificación personal], transcribiendo el aviso expedido por esta entidad..."

Conforme con lo anterior, entonces, me permito transcribir el aviso que da cuenta del inicio del proceso



Al contestar cite el No. 2016-01-568351

Tipo Salida Fecha: 05/12/2016 06:46:42 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZ
Sociedad: 800147102 - SOLO REDES INGENIE E.S. 43370
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 800147102 - SOLO REDES INGENIERIA SAS EN LIQUID
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000109

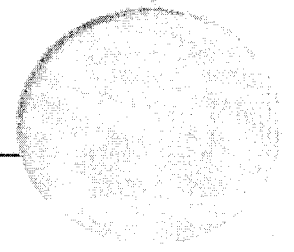
JAEI ANTONIA GÓMEZ CALLE
PROMOTORA / LIQUIDADORA

1227

Av. Calle 24 No. 51-40 Oficina 910 Bogotá. E-mail:

jaciegomez@uravandobogados.com

Teléfono Celular: 3182434300 - PBX 4057444



J A E L A N T O N I A G O M E Z C A L L E

2

Promotora / Liquidadora

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS AUTOS 400-014547 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y 405-017617 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016.

AVISA:

1. Que por Auto No. 400-014547 del 23 de septiembre de 2016, se admitió al proceso de liquidación judicial a la sociedad SOLO REDES INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL., EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 800.147.102, con domicilio en la ciudad de Bogotá.
2. Que mediante Auto No. 405-017617 del 18 de noviembre de 2016, está Superintendencia ordenó designar a la Doctora J A E L A N T O N I A G O M E Z C A L L E, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.600.320, como liquidadora del citado proceso, cuya dirección es la: Avenida Calle 24 No 51-40, Oficina 910, en la ciudad de Bogotá, Celular: 318 2434300, Teléfono Fijo: 4057444, Correo electrónico: jaelgomez@urazanabogota.com
3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante la Señora Liquidadora.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en el Grupo de Apoyo Judicial, y copia del mismo en la página Web de la 2/2 AVISO LIQUIDACIONES 2016-01-568351 SOLO REDES INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.
6. El presente aviso SE FIJA por el término de diez (10) días hábiles en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de Bogotá, el día 05 de diciembre de 2016, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 19 de diciembre de 2016, a las 5:00 pm.

LAURA NATALY ZOPO AMAYA
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial



J A E L A N T O N I A G Ó M E Z C A L L E
P R O M O T O R A / L I Q U I D A D O R A

Promotora / Liquidadora

CONSIDERACIONES

La Ley Concursal tiene como finalidad la protección del crédito y la conservación de la empresa como fuente generadora de empleo y unidad de explotación económica.

En tiempo de crisis económica los acreedores tienden a hacer valer su crédito de manera tal que en algunos casos, deciden dar inicio a procesos ejecutivos para buscar la garantía de sus derechos frente al deudor, sin embargo, la Ley 1116 de 2006, buscando, la blinda de posibles ejecuciones de cobro y es que el Numeral 12 del Art. 50 de la ley en mención, brinda la siguiente protección a un deudor insolvente:

"...Artículo 50. Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

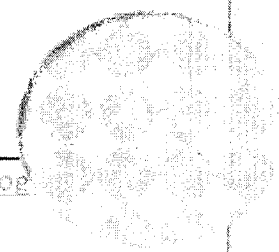
12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso..."

Teniendo en cuenta la norma transcrita, se establece con claridad absoluta que los Jueces de la República deben abstenerse de continuar o iniciar cualquier proceso de ejecución o de cobro en contra de una compañía a la cual se le ha decretado la apertura de un proceso de liquidación judicial, habida cuenta que a partir de ese momento, se activa el fuero de atracción que consiste en que la totalidad de los acreedores y los bienes de deudor deben estar inmersos en el trámite concursal, siendo esta competencia única de la Superintendencia de Sociedades, lo cual impide de pleno derecho que la Justicia Ordinaria continúe con las actuaciones procesales al interior de sus Despachos.

Ahora bien, en varias ocasiones los Jueces de la República han omitido las órdenes que emana el Régimen de Insolvencia, causando un perjuicio grave a las compañías que se encuentran incursas en proceso de insolvencia y a los acreedores de la misma, pues al continuar con las actuaciones procesales se decretan y materializan medidas cautelares de embargo y retención de dinero e incluso, se dicta sentencia y se remiten los expedientes a los Jueces de Ejecución para que procedan a dar cumplimiento a la misma, a pesar que dichas actuaciones son nulas de pleno derecho.

Corolario de lo anterior, debo señalar que la mala conducta en la cual pueden incurrir los diferentes Jueces de la República, entorpece la finalidad de un proceso de insolvencia, causando como ya lo indiqué, un perjuicio a los acreedores de la sociedad en concurso, pues ninguno de ellos puede hacer valer sus acreencias por fuera del trámite de insolvencia, toda vez que se debe respetar la prelación legal de créditos respecto del pago de los mismos.

JAEI ANTONIA GÓMEZ CALLE
PROMOTORA / LIQUIDADORA



4
JAEI ANTONIA GÓMEZ CALLE

Promotora / Liquidadora

SOLICITUD

En atención a lo expuesto a lo largo del presente escrito, solicito respetuosamente:

ADVERTIR a los Jueces de la República sobre la atención que merecen los procesos de insolvencia empresarial, teniendo en cuenta que los mismos al estar regulados por la Ley 1116 de 2006, son entera competencia de la Superintendencia de Sociedades, quien como Juez del Concurso, debe continuar con el trámite a que haya lugar, además de tener absoluto conocimiento sobre los procesos ejecutivos que se tramiten en contra del deudor y de las medidas cautelares que se hayan practicado en cada uno de ellos.

ANEXOS

- Auto No. 400-014547 del 23 de septiembre de 2016, emitido por la Superintendencia de Sociedades.
- Aviso transcrito en el texto de este documento.
- Auto No. 405-017617 del 18 de noviembre de 2016, a través del cual se ordenó designar a la suscrita como liquidadora dentro del proceso de la referencia.

Cualquier inquietud, sugerencia, comentario u otros, podrán ser atendidos en:

- La oficina de la suscrita liquidadora, ubicada en la Carrera Av. calle 24 No. 51 - 40 oficina 910 edificio Capital Towers en la ciudad de Bogotá, PBX: 40574444, correo electrónico: jaelgomez@urazanabogados.com
- Directamente ante la Superintendencia de Sociedades - Dra. Maria Victoria Londoño, en su calidad de Superintendente Delegada para procedimientos de insolvencia, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 PBX - 2201000

Agradeciendo inmensamente la atención y colaboración, me suscribo,

JAEI ANTONIA GOMEZ CALLE
C.C No. 35.600.320 de Quibdó
LIQUIDADORA

JAEI ANTONIA GÓMEZ CALLE
PROMOTORA / LIQUIDADORA



Superintendencia de Sociedades
Calle 100 No. 13-15, Bogotá, D.C.



A contestar cite el No. 2016-01-554800

Emisión de: Fecha: 25/11/2016 10:21:30 AM
Tipo de Documento: AUTO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Creada por: 40000000000000000000000000000000
Creada en: 2016-11-25 10:21:30 AM
Estado: 40000000000000000000000000000000
Destino: 40000000000000000000000000000000
Folio: 2
Tipo Documento: AUTO
Número de Documento: 400-01564

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Solo Redes Ingeniería S.A.S. en Liquidación Judicial

Asunto

Acepta renuncia y designa nuevo liquidador

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

43330

I. ANTECEDENTES

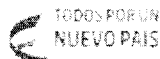
1. Mediante Auto 400-014547 de 23 de septiembre de 2016, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S. designando como liquidador al doctor Carlos Alberto Cepeda Ortiz.
2. Con memorial 2016-01-486057 de 28 de septiembre de 2016, el liquidador designado manifestó la imposibilidad de aceptar el cargo por cuanto la sociedad concursada corresponde a la categoría C.
3. A través de Auto 400-015644 de 13 de octubre de 2016, desestima la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Cepeda Ortiz, al ser nombrado liquidador de la sociedad en insolvencia.
4. En memorial 2016-01-547988 de 10 de noviembre de 2016, el señor Carlos Alberto Cepeda Ortiz, se ratifica en su imposibilidad de aceptar el cargo por cuanto la sociedad es categoría de clase C y remite estados financieros de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S., con corte a 31 de octubre de 2016.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

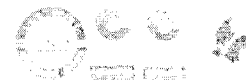
De conformidad con la manifestación hecha por el doctor Carlos Alberto Cepeda Ortiz, el Despacho se pronunciara en providencia separada.

No obstante lo anterior, se designa a la doctora Jael Antonia Gomez Calle, identificada con cédula de ciudadanía No 35.600.320, como nueva liquidadora de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S. en liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Liquidaciones



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción



Calle 100 No. 13-15, Bogotá, D.C. | Teléfono: 433 3300 | Fax: 433 3301



RESUELVE

Primero. Advertir que sobre el escrito 2016-01-547988 de 10 de noviembre de 2016 el Despacho se pronunciará en providencia separada

Segundo. Designar como liquidador de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S., en liquidación judicial, a

Nombre	Jael Antonia Gomez Calle
Cédula de ciudadanía	35.600.320
Contacto	Avenida Calle 24 No 51-40, Oficina 910 / Bogotá Teléfonos: 4057444 – 318 2434300 jaelgomez@ura.com.co

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial

1. Comunicar a la liquidadora designada la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Tercero. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en los artículos 2 2 2 11 7 4 y siguientes del Decreto 2130 de 2015

Cuarto. Ordenar al liquidador que con conforme lo ordena el artículo 529 del Código General del Proceso preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones

Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Quinto. Advertir al nuevo liquidador que en lo pertinente debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto 400-014547 de 23 de septiembre de 2016, por medio del cual se decretó la apertura del proceso de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S., en liquidación judicial, así como los deberes señalados en la ley 1116 de 2006.





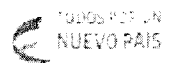
7

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CALLE 13 N.º 10-100, BOGOTÁ, COLOMBIA
TEL: (57) 1 234 5678

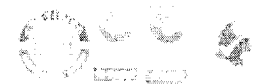
NOTIFICACIONES
Notifíquese y cúmplase.

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN
Coordinadora Grupo de Liquidaciones

TRO: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad. 2016-01-547988
E4067



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



41 ms testar este + /ivo / 116-01-479877

Tipo Solicitud: Peticiones Varias, No del Promotor o Liquidador
Fecha: 27 de agosto de 2016 10:10:36 PM
Número de Expediente: 43330
Tipo de Expediente: REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Destino: 43330-REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Folio: 6
Tipo de Documento: AUTO
Versión: 43330-1479877

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto procesal

Soio Redes Ingenieria S.A.S

Asunto

Terminación de reorganización y decreto apertura liquidación judicial

Liquidador

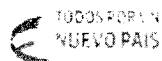
Canos Alberto Cepeda Ortiz

Expediente

43330

I. ANTECEDENTES

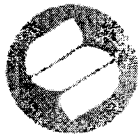
1. Por medio de Auto 400-007827 del 1 de junio de 2015, se admitió a la sociedad al proceso de reorganización.
2. A través de Auto 430-003897 de 10 de marzo de 2016, se aprobó la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, providencia que fue aclarada con Auto 430-008317 de 26 de mayo de 2016.
3. Este Despacho mediante diferentes comunicaciones dirigidas al representante legal de la compañía le solicitó conforme lo establece el artículo 71 de la ley 1116 de 2006, ponerse al día en el pago de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, y de igual forma, atender las obligaciones por concepto de aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales y descuentos efectuados a trabajadores, según lo dispuesto en el artículo 32 ley 1429 de 2010.
4. Con memorial de 6 de mayo de 2016, el representante legal de la sociedad en concurso informo que a pesar de los esfuerzos realizados a la fecha había sido imposible cumplir con la liquidación laboral del señor Diego Villamor.
5. Mediante memorial de 18 de julio de 2016, el representante legal de la sociedad en concurso y la promotora designada, solicitaron la liquidación judicial de la empresa por la imposibilidad de poder presentar un acuerdo de reorganización, con fundamento en la falta de ingresos y la dificultad de pago de sus créditos, lo que llevo al despido masivo y escalonado de sus trabajadores.
6. Por medio de Auto 430-011379 de 27 de julio de 2016, el Despacho advirtió que previo a pronunciarse sobre el memorial de 28 de julio de 2016, el representante legal de la sociedad en concurso debería acreditar su facultad para presentar la solicitud de liquidación de la compañía.
7. Mediante memorial 28 de julio de 2016, la señora Nancy Casa González, quien manifestó que requería radicar una cuenta de cobro por concepto de transporte puso de presente la imposibilidad de comunicación con la sociedad en concurso, así mismo denunció acreencias pendiente de pago.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
Corrupción



Superintendencia de Sociedades - Calle 100 No. 100-100 Bogotá, D.C. - Colombia



8. Con memorial de 2 de septiembre de 2016, el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, presentó reclamación de acreencias a cargo de la sociedad en concurso y solicitó se realicen las correspondientes provisiones contables.

II. Consideraciones del Despacho

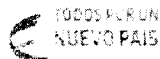
1. La finalidad del régimen de insolvencia, es la "protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo".
2. El proceso de reorganización, a través de un acuerdo, busca preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias. En ese sentido, se parte del supuesto que el deudor admitido al proceso de reorganización tiene la capacidad de continuar con el desarrollo de su objeto social y que dentro del marco de la Ley 1116 de 2006, podrá superar la crisis económica que afronta.
3. Como desarrollo de lo anterior, el artículo 71 de la Ley *ibidem* dispone que las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso recuperatorio son gastos de administración y tienen preferencia para su pago sobre aquellas materia del proceso. Bajo esa línea, el incumplimiento frecuente de los gastos de administración puede ser signo de inviabilidad del deudor.
4. En el caso en concreto, teniendo en cuenta los reiterados reportes de incumplimiento de acreencias a cargo de la compañía causadas con posterioridad al inicio del proceso, la no existencia o acreditación de una negociación de pago con los titulares de tales acreencias y por el contrario la manifestación presentada por la promotora y el representante legal de la concursada informando el retiro masivo de sus trabajadores y la imposibilidad de desarrollar el objeto social de la empresa y por tanto su inviabilidad, la imposibilidad de poder presentar un acuerdo de reorganización, con fundamento en la falta de ingresos y la dificultad de pago de sus créditos, lo que llevo al despido masivo y escalonado de sus trabajadores, se hace necesario conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, decretar la terminación del proceso de reorganización y como consecuencia de ello la liquidación judicial de la sociedad deudora.
5. Con memoriales 2016-01-408574 del 5 de agosto de 2016 y 2016-01-408978 de 8 de agosto de 2016, el representante legal del Centro Comercial Bulevar Niza P.R., da a conocer que la concursada a la fecha no ha entregado unos equipos y solicita la exclusión de unos bienes que dice ser de propiedad del Centro Comercial y de otras personas, razón por la cual se pondrá en conocimiento de estos escritos al liquidador.

En merito de lo expuesto el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

La falta de pago o el pago atrasado de obligaciones de esta índole no puede ser un hecho indiferente para el concurso y las actividades e cargas de trabajo, como quiera que este proceso concursal presupone que la empresa se encuentra en un nivel de actividad que, por lo menos, genera los recursos suficientes para honrar los créditos y gastos postconcordatarios.

El hecho de que, al iniciar el proceso, una de ellas o ambas, justificadamente, el pago de las obligaciones postconcordatarias, ello implica que los supuestos del concurso preventivo obligatorio han dejado de existir y la empresa debe ser liquidada. (Corte Constitucional, Sentencia T-296 de 20 de junio de 1997, MP Eduardo Cifuentes Muñoz)



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.





Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S., identificada con NIT 800147102 y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Segundo. Decretar la apertura del trámite de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S. identificada con NIT 800147102 y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Tercero. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S. ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

Cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

Nombres	Apellidos	Cedula de Ciudadanía No.	Contacto
Carlos Alberto	Cepeda Ortiz	79.522.736	Calle 139 No. 7 C - 80 OF 104 Bogotá D.C. Tel. Fijo 7037940, Celular 310 233 31 87 Email: caycegerencia@telmrex.net.co

Se advierte al liquidador designado que su gestión deberá ser austera y eficaz.

En consecuencia, se ordena

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Sexto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 57, ibidem, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015.

Séptimo. Ordenar al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Octavo. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Noveno. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (20 SMLMV), lo



anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Decimo. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-00001 de 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo primero. Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente Auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo segundo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S., en liquidación judicial, susceptibles de ser embargados.

Décimo tercero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo cuarto. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo quinto. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015, e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Décimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo séptimo. Advertir a los acreedores de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S., en liquidación judicial, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo octavo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

688
ACTO
2009-039877
C.O.L.T. REDEFINEN NORMAS EN REORGANIZACIÓN

B

- c) Advertir al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

Vigésimo séptimo. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo octavo. Prevenir a la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S., en liquidación judicial, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga tal como lo prevé el artículo 50 numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo noveno. Ordenar al señor ex representante legal de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S. en liquidación judicial, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

Trigésimo. Advertir que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo segundo. Advertir que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuales contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Trigésimo cuarto. Advertir que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Trigésimo quinto. En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión a fin de depurar la



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.





12

deuda con dichas entidades, para lo cual se advierte a mismas que al momento de presentar la reclamación de sus créditos, deberán aportar la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Trigésimo sexto. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Trigésimo séptimo. Advertir que de conformidad con el numeral 2º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los administradores, si los hubiere.

Trigésimo octavo. Advertir que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S., en liquidación judicial y realizar los trámites de reintegro correspondientes.

Cuadragésimo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

Cuadragésimo primero. Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia, previo pronunciamiento del juez de insolvencia.

Cuadragésimo segundo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes conforme lo establece el artículo 57 está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo tercero. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.

Cuadragésimo cuarto. Poner en conocimiento del liquidador designado, el crédito presentado en el proceso de reorganización, por el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, al cual se advierte que deberá estarse a las normas de liquidación judicial correspondientes.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

BOGOTÁ, D.C.
2016-08-07

AS

Cuadragésimo quinto. Poner en conocimiento del liquidador con la notificación de la presente providencia los memoriales 2016-01-408574 del 5 de agosto de 2016 y 2016-01-408978 de 8 de agosto de 2016, presentados por el representante legal del Centro Comercial Bulevar Niza PH.

Notifíquese y cúmplase

BETHY E.M.

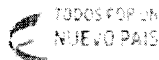
BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD. ACTUACIONES

Tor. Cuaderno de Actuación

Rad. No. 01-2016-01453711-2016-01-408574 y 2016-01-408974 2016-01-443068

J/3613



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
Corrupción.

